

PENSIÓN MÍNIMA POR INCAPACIDAD PERMANENTE

2 de enero de 2024

Ya ha sido publicado en el boletín oficial la revalorización de las pensiones que todos esperábamos. **En 2024 subirán todas las pensiones un 3,8%**. Sin embargo, la pensión mínima por incapacidad permanente del año 2024 se revaloriza en un porcentaje superior, dependiendo de la edad y la situación familiar de su beneficiario.

En este artículo compartiré la **tabla de pensiones mínimas por incapacidad permanente**, dependiendo del grado (total, absoluta o gran invalidez) y dependiendo de la edad de la persona que tiene reconocida la invalidez.

Pero más allá de las pensiones mínimas, la revalorización se aplicará a todas las pensiones por incapacidad permanente, **sea cual sea su grado y cuantía**, incluso a los que cobraban la pensión máxima, **será del 3,8%**.

La revalorización también se aplica a las pensiones de jubilación, pero eso te lo explico en otro artículo:

PENSIÓN MÍNIMA POR INCAPACIDAD PERMANENTE EN 2024

En la siguiente tabla observamos las pensiones mínimas por incapacidad permanente revalorizadas una vez aplicada la subida del 3,8%, siendo estas las cifras que estarán vigentes este año 2024.

Como se puede observar los importes de la pensión dependen del grado de invalidez y de la edad del pensionista, y también de si tiene o no cónyuge, y en caso de tenerlo, de si está o no a su cargo, lo cual explicaré a continuación.

Pensión mínima para la incapacidad contributiva en el año 2024

PENSIÓN POR INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA

Cuestión distinta es la pensión que se cobra en caso de invalidez no contributiva, es decir, cuando no se alcanza el mínimo cotizado. También se ha actualizado por el [Real Decreto-Ley 8/2023](#), en un porcentaje superior al 3,8%.

La pensión por invalidez no contributiva en 2024 se ha actualizado a **7.250,60 euros anuales**, teniendo en cuenta que su cuantía se determina de acuerdo con las normas que explicamos en este artículo:

¿QUÉ SIGNIFICA CÓNYUGE A CARGO?

Como se observa en la tabla que se ha compartido anteriormente, la diferencia entre tener cónyuge a cargo, o tener cónyuge no a cargo, determina la cuantía de la pensión mínima por incapacidad permanente en 2024 y en cualquiera de sus grados.

Le dedico un artículo completo, puesto que es un tema complejo, pero básicamente supone la **unión matrimonial, con convivencia**, y que los **ingresos en conjunto** y en cómputo anual no superen los 10.430 euros (sin contar la pensión que se va a complementar).

Si se tienen **ingresos, pero son inferiores a esta cifra**, se complementará la pensión por la diferencia entre la pensión de incapacidad permanente reconocida (importe anual) + los ingresos (importe anual) y la pensión mínima de incapacidad permanente en 2024 (importe anual) + 10.430 euros.

REQUISITOS PARA COBRAR LA PENSIÓN MÍNIMA POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Se tiene derecho al **complemento por mínimos** cuando tras realizar calcular la pensión correspondiente según las cotizaciones y demás circunstancias del futuro pensionista, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconozca una **cuantía inferior a la pensión mínima** por incapacidad permanente que corresponda en cada caso (según la tabla anterior).

Eso sí, para cobrar este complemento a mínimos será necesario cumplir una serie de requisitos.

RESIDIR EN ESPAÑA

No existe derecho a complemento por mínimos para aquellas personas que tengan su residencia en el extranjero, o tenga estancias superiores a 90 días en el extranjero.

LÍMITE DE INGRESOS

Para cobrar el complemento por mínimos es necesario carecer de ingresos, o que estos sean **inferiores a 8.942,00 euros en cómputo anual**.

Si se tienen ingresos superiores a esa cifra, no se tiene derecho a cobrar el complemento por mínimos.

En cambio, si se tienen ingresos, pero estos **son inferiores a esta cifra**, (una vez descontados los gastos), se tiene derecho a cobrar la diferencia entre la pensión reconocida (al año) + ingresos obtenidos (al año) y la pensión mínima (al año) + 8.942,00 euros.

Se entiende por ingresos cualquiera que sea su procedencia, por ejemplo, un trabajo compatible con una incapacidad permanente total o una actividad económica

como trabajador autónomo, o incluso ganancias patrimoniales. Realmente, se refiere al rendimiento, porque hay que descontar los gastos deducibles.

LÍMITE INGRESOS COMPATIBLE CON EL COMPLEMENTO POR MÍNIMOS EN LA PENSIÓN 2024

PENSIONES CONCURRENTES

En caso de cobrar más de una pensión, por ejemplo, la pensión de incapacidad y una pensión de viudedad, solo se paga el complemento **si la suma de ambas no supera la cuantía mínima.**

Esta cuantía mínima de referencia, será **la más alta entre las distintas pensiones** que tenga reconocidas el pensionista.

En caso de que ambas pensiones por separado sean inferiores a la pensión mínima, pero la suma de ambas, sea superior a la pensión mínima, **no se tiene derecho al complemento a mínimos.**

¿CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE?

El cálculo de la pensión es diferente según el **grado de incapacidad** y la **enfermedad o accidente** que han derivado en la incapacidad permanente.

Cada grado de incapacidad tiene asociado un porcentaje aplicable sobre la pensión: el 55% ó el 75% en caso de incapacidad permanente total, el 100% en caso de incapacidad permanente absoluta o el 100% + un complemento en caso de gran invalidez.

Además, la pensión se calcula de distinto modo a **dependiendo de la enfermedad o accidenta que ha ocasionado la incapacidad**: si se trata de una enfermedad común, un accidente no relacionado con el trabajo, o una [contingencia profesional](#) (accidente de trabajo o enfermedad profesional).

PENSIÓN MÍNIMA POR GRAN INVALIDEZ EN 2024

La pensión mínima por gran invalidez será distinta según se tenga cónyuge o no:

Si se tiene cónyuge a cargo, la pensión mínima mensual será de **1.549,90 euros**, y la anual de 21.698,60 euros.

Si se tiene cónyuge NO a cargo, la pensión mínima mensual será de **1.174,90 euros**, y la anual de 16.448,60 euros.

Finalmente, si no se tiene cónyuge (soltero o viudo), la pensión mínima mensual será de **1.237,80 euros**, y la anual de 17.329,20 euros.

PENSIÓN MÍNIMA POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA EN 2024

En este caso, la pensión mínima por [incapacidad permanente absoluta](#) también depende únicamente de si se tiene cónyuge a cargo, cónyuge no a cargo, o no se tiene cónyuge.

Si se tiene cónyuge a cargo, la pensión mínima será de **1.033,30 euros mensuales**, o de 14.446,20 euros al año.

Si se tiene cónyuge NO a cargo, la pensión mínima será de **783,30 euros mensuales**, o de 10.966,20 euros anuales.

Finalmente, si no se tiene cónyuge (soltero o viudo), la pensión mínima será de 825,20 **euros mensuales**, o de 11.552,80 euros anuales.

PENSIÓN MÍNIMA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL EN 2024

La pensión mínima por incapacidad permanente total dependerá de la edad del pensionista y, además, de su circunstancia familiar (si tiene cónyuge o no).

Tenemos 3 supuestos, clasificados según estas dos variables (edad y cónyuge), que se exponen en esta tabla y oscilan **entre los 1.033,30 euros mensuales y los 603,10 euros mensuales**. Eso sí, compatibles con un trabajo distinto a la profesión habitual de la persona incapacitada.

CÓMO CALCULAR LA BASE REGULADORA PARA LA INCAPACIDAD PERMANENTE

La **Base Reguladora** -y el modo de calcularla- cambiarán **en función del grado de incapacidad y del tipo de contingencia** que haya tenido como origen. Porque si es un accidente no laboral o una enfermedad común, la base reguladora depende de la cotización del trabajador en un periodo de tiempo determinado.

En otras palabras, de cuánto ha contribuido la persona al sistema con carácter previo al hecho causante de la incapacidad.

No hay un programa oficial de cálculo de la base reguladora, sino que este va en función de cada caso en concreto.

CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

El reconocimiento de la **incapacidad parcial**, a diferencia de los otros grados, no extingue el contrato de trabajo. Y consiste en **cobrar una indemnización** por realizar la actividad laboral habitual, pero con dificultades, debidas a una lesión o enfermedad.

El cálculo se realiza de la siguiente manera:

1. Calcular la base reguladora **diaria**, dividiendo la base de cotización del mes anterior al del hecho causante entre la cantidad de días que componen el salario (30 en un sueldo mensual).
2. Multiplicar la base reguladora por **30**
3. Proceder a multiplicar la cuantía resultante **por 24** mensualidades

Ejemplo de cálculo paso a paso

Luis ha solicitado la incapacidad permanente parcial en el mes de julio, por lo cual, para calcular la Base Reguladora debe tomar la nómina de junio.

Supongamos que la base de cotización de Luis es de 1.341,66 € en el mes de junio.

Por lo tanto: $1.341,66 \text{ €} / 30 \text{ días cotizados} = 44,72 \text{ €}$ de Base Reguladora Diaria.

Ahora, Luis tiene que usar su Base Reguladora para calcular la cuantía de la incapacidad parcial:

$44,72 \text{ €} \times 30 \text{ días} \times 24 \text{ mensualidades} = 32.198,40 \text{ €}$, que le corresponderían como indemnización a tanto alzado.

CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Una incapacidad permanente total es concedida cuando las limitaciones del trabajador le impiden llevar a cabo su profesión habitual.

Comporta el **cobro del 55% de la base reguladora**.

Por enfermedad común

A) Mayor de 52 años, pero menor de 65:

1. Calcular la Base Reguladora correspondiente

- Sumar el importe de las bases de cotización de los últimos **96** meses, y dividir el resultado **entre 112**.
- Pero las bases correspondientes a los primeros **72** meses (contando desde atrás cronológicamente, se actualizarán **según el IPC**.
- Y en los 24 restantes, se usará el valor nominal (no es necesario actualizarlas).
- Al resultado obtenido, se le aplica un **porcentaje dependiendo de los años cotizados**, siendo el mínimo un 50%.

2. Aplicar el porcentaje según la Incapacidad

- A la cuantía obtenida hay que aplicarle el debido porcentaje según el grado de incapacidad, en este caso el **55%** (se le puede añadir el complemento del 20% si la incapacidad es **cualificada**).
- El resultado será la cuantía que se percibirá mensualmente por incapacidad total.

B) Menores de 52 años:

En franja de edad se exige un periodo de cotización **inferior a 8 años**. Y el cálculo de su base reguladora para una incapacidad permanente total, si la contingencia es enfermedad común, es igual que en el caso de mayores de 52. Pero con estas **indicaciones adicionales**:

1. **Dividir la suma de las bases de cotización** -de todos los meses del período mínimo de cotización que se necesita, y obviando las fracciones de mes- **entre el número de meses** a los que correspondan dichas bases **multiplicado por 1,1666**.
2. Y **no actualizar con el IPC** las bases de los 24 meses previos al mes anterior al del hecho causante.

C) 65 años o más:

Si se superan los 65 pero no se puede acceder a la jubilación contributiva, para determinar la base reguladora hay que dividir **entre 112** las bases de cotización de los **96 meses inmediatamente anteriores** al mes que precede al hecho causante.

D) Trabajador a tiempo parcial:

Los trabajadores con este tipo de contrato deben realizar el cálculo de su pensión por incapacidad permanente total con la misma regla que en el **cálculo de la pensión de jubilación**.

Por accidente no laboral:

1. Calcular la Base Reguladora que corresponda:

- En la franja de los 7 años inmediatamente anteriores a la solicitud de la incapacidad, se deben **elegir 24 meses** ininterrumpidamente. Y, a continuación, dividir el resultado **entre 28**.

Si por algún motivo no se han cotizado 24 meses de manera consecutiva, se hará lo siguiente (eligiendo la más cuantía más beneficiosa): En la franja de los siete años inmediatamente anteriores a la solicitud de la incapacidad, se deben **elegir 24 meses ininterrumpidamente**. Y realizar el cálculo dentro de esos 24 meses, **aunque no se haya cotizado durante todos ellos**.

- Dividir **entre 28** la suma de las bases de cotizaciones mínimas vigentes en el periodo de 24 meses elegido.

2. Aplicar el porcentaje según tipo de Incapacidad:

- A la cantidad resultante se le aplica un **55%** (pudiéndose añadir el complemento del 20% si la incapacidad es cualificada).
- El resultado final es la pensión que se percibirá cada mes por incapacidad permanente total.

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional:

1. Cálculo de la Base Reguladora

- Multiplicar **por 365** el sueldo real y la antigüedad (diarios).
- Si el contrato ha sido parcial o de relevo, el salario diario será el resultado de **dividir entre siete -o 30-** el sueldo semanal o mensual pactado.
- Sumar el importe total de las pagas extraordinarias, beneficios, etc. del año anterior al accidente o enfermedad.
- Dividir la suma total de pluses, horas extras y retribuciones complementarias (del año anterior al hecho causante) entre el número de días que se haya trabajado en dicho año. **Y multiplicar por 273.**
- Si el número de días laborales efectivos en la actividad es menor, se multiplicará por dicho número.
- Una vez se tienen todas estas cantidades, hay que **sumarlas y dividir el resultado entre 12.**

2. Aplicar el porcentaje según grado de Incapacidad

- A la cifra hallada se le aplica un **55%** (pudiéndose añadir el complemento del 20% si la incapacidad es cualificada).
- Además, al ser accidente de trabajo o enfermedad profesional, se puede tener derecho a un complemento. Este irá **desde un 30 hasta un 50%**, y será abonado directamente por el empresario.
- El importe final será lo que mes a mes se cobrará con una incapacidad total.

CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

El grado de incapacidad permanente absoluta supone una pensión por no poder ejecutar ningún tipo de empleo.

La prestación aquí es **del 100% de la base reguladora**.

1. Se calcula primero la Base Reguladora

A) Si es por enfermedad común:

- Total, de las bases de cotización de los últimos 96 meses **dividido entre 112**.
- Las bases correspondientes a los primeros **72** meses -los más antiguos- se actualizarán según el IPC.
- Para los 24 restantes se usará el valor nominal (no es necesario actualizarlas).
- Al resultado obtenido, se les aplica un **porcentaje conforme a los años cotizados**, siendo el mínimo un 50%.

B) Si es por accidente no laboral y situación de alta (o asimilada):

- Dividir **entre 28** la suma de las bases de cotizaciones detalladas a continuación:
- En la franja de los 7 años inmediatamente anteriores a la petición de la incapacidad, se deben escoger **24 meses ininterrumpidamente**.
- Si por alguna razón no se han cotizado 24 meses seguidos, se hará lo siguiente (optando por lo más beneficioso):
 - Realizar el cálculo dentro de esos 24 meses, aunque no se haya cotizado durante dicho periodo.
 - **Dividir entre 28** la suma de las bases de cotizaciones mínimas vigentes en el periodo de 24 meses seleccionado.

C) Si es por accidente no laboral en situación de "no alta":

- Sumar las bases de cotización de los últimos 96 meses y dividir el resultado **entre 112**.
- Las bases correspondientes a los primeros 72 meses, es decir, los más alejados en el tiempo, se actualizarán según el IPC.
- Los 24 restantes, con su valor nominal (no es necesario actualizarlas).

D) Si es por accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- Multiplicar por **365** el sueldo real y la antigüedad (diarios).
- Si el contrato era parcial o de relevo, el salario diario se obtiene dividiendo **entre 7 -o 30-** el sueldo semanal o mensual pactado.
- Sumar el importe total de las pagas extra, beneficios, etc. del año anterior a la enfermedad o accidente.
- Dividir la suma global de pluses, horas extras y retribuciones complementarias (del año anterior al hecho causante) entre el número de días que se haya trabajado en dicho año. Y multiplicar **por 273**.
- Si el número de días laborales efectivos en la actividad es inferior, se multiplicará por dicho número.
- Sumar estas cantidades y dividir el resultado **entre 12**.

2. Se aplica el porcentaje por Incapacidad Absoluta

A) Si se cumplen los requisitos de cotización:

La cuantía de la pensión será **el 100% de la base reguladora**.

B) En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Además del 100% de la base, se puede tener derecho a un complemento **de entre el 30 y el 50%** si se impone el llamado 'recargo de prestaciones'. En ese caso, dicho aumento correrá a cargo del empresario.

C) Si se tienen 65 años o más y no se tiene derecho a la pensión por jubilación ordinaria:

El porcentaje a aplicar irá en función del período mínimo de cotización para acceder a la pensión de jubilación. Actualmente dicho porcentaje es del 50%.

CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR GRAN INVALIDEZ

La **Gran Invalidez** radica en una cantidad adicional que complementa a la prestación por incapacidad absoluta. La manera de calcularlo es la siguiente:

- Sumar el **45%** de la base mínima de cotización que estuviera vigente en el momento de reconocerse la incapacidad, y el **30%** de la última base de cotización del trabajador.

El importe resultante **no puede ser inferior al 45% de la pensión** que se esté percibiendo actualmente (es decir, por absoluta, sin el complemento).

En consecuencia, si hablamos de Gran Invalidez lo que se calcula es el complemento económico mensual, una vez ya se ha procedido a calcular la pensión de incapacidad permanente absoluta.

La clave final: enfermedad común

En el cálculo de una pensión de incapacidad permanente, si la contingencia es enfermedad común, **el importe final puede variar**. ¿Y de qué depende esto? **De la edad que tengas**. Te lo explicamos.

Partimos de que, según la normativa general, si tienes entre 31 y 40 años cumplidos, necesitas un mínimo de cinco años cotizados **para acceder al cobro de una incapacidad**. Pero esa cifra -cinco años- no es fija, sino que **va aumentando proporcionalmente** conforme a la edad. Por ejemplo, a una persona con 52 años le van a pedir, al menos, 8 años cotizados. Hasta aquí estamos hablando de los requisitos para poder cobrarla. Pero para hallar el importe, aparte de los elementos que hemos repasado en los párrafos anteriores, **entraría en juego el concepto de jubilación ordinaria**. Porque lo que no saben muchas personas es que, cuando te reconocen una la incapacidad permanente, si se trata de una enfermedad común, **los años que te faltan para la jubilación te los dan como cotizados a efectos del cálculo de la pensión**. Veamos una muestra.

Si te conceden la incapacidad con 40 años de edad y cinco cotizados, tu edad de jubilación ordinaria con esas cifras sería de **67 años** (puedes ver la tabla de las edades de jubilación a continuación).

¿CUÁL ES LA EDAD DE JUBILACIÓN?

La edad de jubilación es el momento de tu vida para decir adiós al trabajo, pero no a una remuneración que te has ganado durante toda tu **vida laboral**. Anteriormente, esta edad era fija, y lo volverá a ser en 2027. Pero, mientras tanto, **te mostramos los requisitos actuales (tanto de edad como de años cotizados) para la jubilación ordinaria**:

AÑO JUBILACIÓN	PERIODO COTIZACIÓN	EDAD MÍNIMA
2019	36 años y 9 meses cotizados (o más)	65 años

Menos de 36 años y 9 meses cotizados	65 años y 8 meses	
2020	37 años cotizados (o más)	65 años
Menos de 37 años cotizados	65 años y 10 meses	
2021	37 años y 3 meses cotizados (o más)	65 años
Menos de 37 años y 3 meses cotizados	66 años	
2022	37 años y 6 meses cotizados (o más)	65 años
Menos de 37 años y 6 meses cotizados	66 años y 2 meses	
2023	37 años y 9 meses cotizados (o más)	65 años
Menos de 37 años y 9 meses cotizados	66 años y 4 meses	
2024	38 años cotizados (o más)	65 años
Menos de 38 años cotizados	66 años y 6 meses	
2025	38 años y 3 meses cotizados (o más)	65 años
Menos de 38 años y 3 meses cotizados	66 años y 8 meses	
2026	38 años y 3 meses cotizados (o más)	65 años
Menos de 38 años y 3 meses cotizados	66 años y 10 meses	
2027 en adelante	38 años y 6 meses cotizados (o más)	65 años
Menos de 38 años y 6 meses cotizados	67 años	

Por tanto, en 2024 podrás acceder a la jubilación ordinaria con 65 años si acumulas 38 años cotizados (o más). Pero si tu carrera de cotización es menor, tendrás que esperar a los 66 y seis meses. Aunque recuerda que acreditando 35 años cotizados puedes solicitar la jubilación anticipada dos años antes de la edad que te corresponda según la tabla anterior.

Por tanto, los 27 años que van de los 40 hasta los 67 **se darían por cotizados**. Después, a los 27 **les sumaríamos los efectivamente cotizados**, en este caso cinco. Por tanto, en este supuesto el resultado serían 32 años cotizados (27 + 5). Y como la regla general de la jubilación contributiva dice que **es necesario acumular 36 años cotizados como mínimo para cobrar el 100% de la base reguladora**, en este ejemplo faltarían cuatro años para llegar a 36, de modo que la

base reguladora para la incapacidad ya no sería equivalente al 100% de la base reguladora. Pero sí sería lo correspondiente a haber cotizado 32 años: el 90,88%. A continuación, tienes los porcentajes según años cotizados: desde 15 (el mínimo) hasta 36.

CUANTÍAS JUBILACIÓN 2024

Pongamos un ejemplo concreto: “Tengo 66 años y 6 meses de edad y 20 años cotizados, ¿tengo derecho a pensión?”.

La respuesta sería sí, pero no al 100% porque, aunque has pasado de la década y media cotizada, no has llegado a la cotización que obliga la normativa de la jubilación ordinaria en 2024 para obtener **el total de tu prestación (el 100%)**.

Si **no** te acoges a la legislación anterior al 01-01-2013, puedes consultar en las siguientes tablas **qué porcentaje** de tu base reguladora te corresponde como pensión de jubilación ordinaria **según los años y/o meses cotizados en 2024:**

AÑOS COTIZADOS	% BASE REGULADORA
15 años	50%
16 años	52,2%
17 años	55,04%
18 años	57,56%
19 años	60,08%
Desde 19 años y un mes	60,29% (0,21% más con 19 años y un mes cotizado = 15 años + 49 meses) y un 0,19% por cada mes adicional cotizado desde los 20 años y dos meses cotizados hasta los 20 años y 12 meses cotizados, según ley 2023 .
20 años	62,36%
21 años	64,64%
22 años	66,92%
23 años	69,20%
24 años	71,48%
25 años	73,76%
26 años	76,04%
27 años	78,32%
28 años	80,06%
29 años	82,88%
30 años	85,16%

31 años	87,44%
32 años	89,72%
33 años	92%
34 años	94,28%
35 años	96,56%
36 años	98,84%
36 años y medio	100%

Por ejemplo, en un caso de jubilación con 18 años cotizados, en 2023 esa persona tendría derecho al 59% del total de su pensión. O si tu situación es la de “tengo 26 años cotizados”, por ejemplo, un 82%.

Por meses cotizados

Pero la nueva ley no contempla estos años al completo si, por ejemplo, se han cotizado algunos años y algunos **meses**. En esos casos, el cálculo del porcentaje se hace de modo exacto al periodo de cotización. **A partir de los 15 años de cotización**, te dan (hasta un número determinado de meses) **un porcentaje por cada año adicional cotizado**.

Desde 2013 a 2019

- Entre los meses 1 y 163, el 0,21%
- Por los 83 meses siguientes, el 0,19%

Desde 2020 a 2022

- Entre los meses 1 y 106, el 0,21%
- Por los 146 meses siguientes, el 0,19%

Durante los años **2023** a **2026** (*fórmula aplicada en la tabla anterior por años*)

- Entre los meses 1 y 49, el **0,21%**
- Por los 209 meses siguientes, el **0,19%**

A partir del año 2027

- Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, el 0,19%.
- Por los 16 meses siguientes, el 0,18%.

Los porcentajes de estas tablas son diferentes a los coeficientes reductores en la jubilación anticipada. Porque, aunque también son

porcentajes, estos se aplican por los meses que le faltan a la persona para cumplir la edad de jubilación.

Llegados a este punto, ese "nuevo" total es el que hay que tener en cuenta para aplicar el porcentaje según grado de incapacidad. Si el 90,88% de tu base reguladora son 950 €, **a dicha cuantía se le aplicaría un 55% si es incapacidad total y el 100% si es absoluta**, como hemos señalado anteriormente, en el apartado *Grado de incapacidad*. En otras palabras, este pensionista cobraría 950 € si le otorgan la absoluta, y 522 € si el grado es el de total.

Concluyendo, **cuanto mayor eres y menos has cotizado, menor va a ser tu pensión** de incapacidad porque has contribuido menos al sistema.

Conclusión

Calcular una pensión por incapacidad permanente no es sencillo.

Asimismo, las fórmulas aquí expuestas responden la norma general de la Seguridad Social, y no se han tenido en consideración detalles que pueden darse en situaciones muy concretas.